

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

10 AGO 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1792-SOT-742, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de junio de 2017, diversas personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva), ambiental (derribo de arbolado, afectación de barranca) y factibilidad de servicios en el inmueble ubicado en Calzada Desierto de los Leones número 1338, Colonia Pueblo de Tetelpan, Delegación Álvaro Obregón; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 13 de junio de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos y solicitud de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva), ambiental (derribo de arbolado, afectación de barranca) y factibilidad de servicios, como son la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México; la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva).

De conformidad con el **Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de mayo de 2011, al predio ubicado en Calzada Desierto de los Leones número 1338, Colonia Pueblo de Tetelpan, Delegación Álvaro Obregón, le corresponde la zonificación **H/2/40** (Habitacional, 2 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre), así como **HC/4/30** (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 niveles máximo de



EXPEDIENTE: PAOT-2017-1792-SOT-742

construcción, 30% mínimo de área libre), que le concede la Norma General de Ordenación Sobre Vialidad para Calzada Desierto de los Leones en su tramo N-O.-----

Ahora bien, durante el reconocimiento de hecho realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el predio de mérito se encuentra vacío, así mismo no se observaron trabajos de construcción.-----

Lo anterior se robustece con la información proporcionada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, de la cual se desprende que para el predio de mérito no se cuenta con Registro de Manifestación de Construcción, .-----

Ambiental (Derribo de Arbolado y afectación de barranca)

La construcción investigada, no colinda con **Barranca o con Área de Valor Ambiental**, de conformidad con el Plano de Divulgación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón y aunado que no se constataron trabajos de construcción, no se ubica en el supuesto de contar con Autorización de Impacto Ambiental, en términos de los artículos 46 fracción IV, incisos a) y c), de Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y concatenado con el artículo 6, inciso D) fracción I y II del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.-----

Aunado a lo anterior, durante el reconocimiento de hechos practicado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constató el derribo de arbolado.-----

Factibilidad de Servicios.

El artículo 4, fracción XV, de la Ley de Aguas de la Ciudad de México, establece que previo a la obtención de Licencia de Construcción, se deberá obtener el dictamen de factibilidad de servicios. Al respecto, al no constatarse trabajos de construcción (obra nueva) no se ubica en el supuesto del referido artículo.-----

No obstante lo anterior, a efecto de mejor proveer, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México informó que para el predio de mérito cuenta no se ha emitido dictamen de factibilidad de servicios.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calzada Desierto de los Leones número 1338, Colonia Pueblo de Tetelpan, Delegación Álvaro Obregón, de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Álvaro Obregón, le corresponde la zonificación H/2/40 (Habitacional, 2 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre), así como HC/4/30 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre), que le



EXPEDIENTE: PAOT-2017-1792-SOT-742

concede la Norma General de Ordenación Sobre Vialidad para Calzada Desierto de los Leones en su tramo N-O.-----

2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron trabajos de construcción.-----
3. De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, no se cuenta con Registro de Manifestación de Construcción para el inmueble de referencia.-----
4. El proyecto ejecutado no cuenta con Dictamen de Factibilidad de Servicios emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México de la Secretaría del Medio Ambiente.-----
5. El inmueble investigado no se encuentra colindante con Barranca; por lo que no requeriría de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.-----
6. No se constató el derribo de arbolado.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante en términos de lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

REMIG/PAOT

